

GUIA LABORAL 2008

IMPUESTOS Y SERVICIOS LEGALES

INFORMACION GENERAL	
Salario Mínimo	\$461.500
Salario Mínimo Diario	\$ 15.383
Auxilio de Transporte	\$ 55.000
Parte Salarial de Sal. Min. Integral	\$ 4.615.000
Parte Prestacional de Sal. Min. Integral	\$ 1.384.500
Fecha Límite Consignar Cesantías	14 de Febrero 2008

PAGOS PARAFISCALES	
SENA - Base Salarial	2%
ICBF - Base Salarial	3%
Cajas - Base Salarial	4%

SEGURIDAD SOCIAL			
Salud	12,5%	Trabajador	4%
		Empleador	8,5%
Pensión	16%*	Trabajador	4%
		Empleador	12%
Fondo de solidaridad Pensional	Cotizantes con ingreso igual o superior a 4 SMMLV tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización. (D.R. 1748/95, D.R. 1474/97, D.R. 1513/98).		
*	Este valor fue fijado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 4982 del 27 de diciembre de 2007.		

ALGUNAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	
Periodicidad	Obligación
Cada vez que se vincule un trabajador	Afiliación al sistema de seguridad social en pensiones.
	Afiliación al sistema de seguridad social en salud.
	Afiliación al sistema de seguridad social en riesgos profesionales. Afiliación caja de Compensación.
cada vez que ocurra	Información sobre accidentes de trabajo.
	Práctica de examen médico, para admisión.
	Llevar los registros de trabajo extra.
Anual	Llevar los registros de vacaciones.
	Consignar las cesantías
	Elaborar informe general anual.
	Expedir el certificado de ingresos y retenciones.
	Pagar intereses sobre las cesantías liquidadas al 31 Dic.

TABLA DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA (Art 64 C.S.T. Reformado por la Ley 789 de 2002 art. 28)	
Trabajadores que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes	1. Hasta un (1) año de servicio = 30 días de salario. 2. Más de un año de servicio = treinta (30) días de salario por el primer año y veinte (20) adicionales por cada año y proporcionalmente por fracción.
Trabajadores con diez (10) o más smmlv	1. Hasta un (1) año de servicio = 20 días de salario. 2. Más de un año = veinte (20) días de salario por el primer año y quince (15) adicionales por cada año y proporcionalmente por fracción de año.
En los contratos a término fijo	El valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado en el contrato.
En los contratos por la duración del término de la labor contratada	La indemnización corresponderá al tiempo que falte para la finalización de la obra o labor, sin que en ningún caso sea inferior a 15 días.
Trabajadores con más de diez (10) años de servicio el 27 de diciembre/02, se rigen por el artículo 6 de la ley 50 de 1990.	

Plazos para el Pago de Aportes. Decreto 1670 de 2007	
Para aportantes de 200 o más cotizantes	
ÚLT. DÍGITO NIT	VENCIMIENTO
00 al 10	1o día hábil
11 al 23	2o día hábil
24 al 36	3o día hábil
37 al 49	4o día hábil
50 al 62	5o día hábil
63 al 75	6o día hábil
76 al 88	7o día hábil
89 al 99	8o día hábil
Para aportantes de menos de 200 cotizantes	
ÚLT. DÍGITO NIT	VENCIMIENTO
00 al 08	1o día hábil
09 al 16	2o día hábil
17 al 24	3o día hábil
25 al 32	4o día hábil
33 al 40	5o día hábil
41 al 48	6o día hábil
49 al 56	7o día hábil
57 al 64	8o día hábil
65 al 72	9o día hábil
73 al 79	10o día hábil
80 al 86	11o día hábil
87 al 93	12o día hábil
94 al 99	13o día hábil
Trabajadores independientes	
ÚLT. DÍGITO NIT	VENCIMIENTO
00 al 07	1o día hábil
08 al 14	2o día hábil
15 al 21	3o día hábil
22 al 28	4o día hábil
29 al 35	5o día hábil
36 al 42	6o día hábil
43 al 49	7o día hábil
50 al 56	8o día hábil
57 al 63	9o día hábil
64 al 69	10o día hábil
70 al 75	11o día hábil
76 al 81	12o día hábil
82 al 87	13o día hábil
88 al 93	14o día hábil
94 al 99	15o día hábil

PERIODO DE PRUEBA Art. 76 y s.s. C.S.T.	
Periodo de Prueba Contratos indefinidos	Hasta dos (2) meses
Periodo de Prueba Contratos inferiores a un (1) año	1/5 parte de la duración del contrato
El periodo de prueba siempre se estipulará por escrito. Cuando entre el Empleador y Trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, renovables y prorrogables, no es válida la estipulación del periodo de prueba salvo para el primer contrato. (Ley 50 de 1990)	

PRESTACIONES SOCIALES	
A cargo del Empleador	
Prima de servicios Art. 306 C.S.T.	Un mes de salario pagadero así: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte (20) días de diciembre o proporcional al tiempo laborado.
Calzado y vestido de labor Art. 230 C.S.T.	Cada 4 meses, un par de zapatos y un vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta 2 veces el smmlv
Auxilio de cesantía Art. 249 y s.s. C.S.T.	Un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.
Interés cesantía L. 52/75	El 12% anual o proporcional por fracción con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
Descanso remunerado en lactancia Art. 238 C.S.T.	Dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada, durante los primeros seis meses de edad.
Vacaciones (*) Art. 186 y s.s. C.S.T.	Por un (1) año de servicio, 15 días de descanso remunerado.
Auxilio de Transporte (*) L. 15/59	Tienen derecho los trabajadores que devenguen hasta 2 smmlv.
(*) Las vacaciones no son propiamente una prestación social. Se trata de otros pagos laborales a cargo del Empleador.	
A cargo de Entidades de Seguridad Social	
Enf. no profesional Art. 227 C.S.T.	Accidente de trabajo
Maternidad - Neonatos Art. 236 s.s. C.S.T.	Pensión (vejez, invalidez) Art. 260 s.s. C.S.T.
Enfermedad profesional Art. 199 s.s. C.S.T.	Atención inicial de urgencias
A cargo de las cajas de compensación familiar está el subsidio familiar y el subsidio al desempleo.	

REMUNERACIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO Y SUPLEMENTARIO Art. 168 y s.s. C.S.T.	
Concepto	Tasa
Trabajo Nocturno (Excepto Art. 20, literal c Ley 50-90)	35%
Trabajo Extra Diurno	25%
Trabajo Extra Nocturno	75%
El trabajo dominical y festivo se remunera con un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a horas laboradas, si con el Domingo coincide otro día de descanso remunerado sólo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo indicado antes.	
El pago del trabajo suplementario y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente. Las horas extras diurnas o nocturnas no podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.	

JORNADA DE TRABAJO Art. 160 y s.s. C.S.T.	
Trabajo ordinario	6:00 a.m. a 10:00 p.m.
Trabajo nocturno	10:00 p.m. a 6:00 a.m.
Jornada máx. Legal	8 diarias 48 semanales
Jornada especial	6 diarias 36 semanales

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS - PROCEDIMIENTO 2				
Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto	* Para efectos de la aplicación del Procedimiento 2 a que se refiere el art. 386 E.T., el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con esta tabla, se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual.
Desde	Hasta			
> 0	95	0%	0	
> 95	150	19%	(ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%	
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT	
> 360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT	

ALGUNAS RENTAS DE TRABAJO EXENTAS

- El auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los últimos meses de vinculación laboral no exceda:	\$ 7.719.000
- El veinticinco por ciento (25%) del valor de los pagos laborales, limitada mensualmente a:	\$ 5.293.000
- Cuando el salario mensual promedio exceda de:	\$ 7.719.000

La parte no gravada se determinará así:	
Salario Mensual Promedio	Parte no Gravada
Entre \$7.719.001 y \$9.042.000	90 %
Entre \$9.042.001 y \$10.365.000	80 %
Entre \$10.365.001 y \$11.689.000	60 %
Entre \$11.689.001 y \$13.012.000	40 %
Entre \$13.012.001 y \$ 14.335.000	20%
De \$14.335.000 en adelante	0

- El valor máximo que se podrá deducir mensualmente por intereses de préstamos de vivienda o contrato de leasing habitacional.	\$ 2.205.000
- El monto de aportes voluntarios del empleador, que adicionado al monto de los aportes voluntarios y obligatorios del trabajador exceda del 30% del ingreso laboral, estará sujeto a las normas generales aplicables a los ingresos gravables del trabajador y en consecuencia hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente a título del impuesto de la Renta (L. 488/98, art. 4)	
- Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.	
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.	

Oficinas:

Bogotá D.C.

Calle 90 N° 19 C - 74,
Tel: +57 (1) 618 8000
Fax: +57 (1) 623 3380

Medellín

Carrera 43 A N° 16A sur - 38, piso 3
Tel: +57 (4) 314 0404
Fax: +57 (4) 312 2554

Cali

Calle 19 Norte N° 2N - 29
Edificio Torre de Cali, Of 3102
Tel: +57 (2) 668 1480
Fax: +57 (2) 668 4447